

RES. EXENTA D.J. N° 112-575-2018

ROL N° 093-2018

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO, Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 12 de septiembre de 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s 49 de 2012, y 52 de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 112-288-2018, y 112-398-2018; la presentación del sujeto obligado **Inmobiliaria Las Higueras S.A.** de fecha 15 de junio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-288-2018, de 17 de mayo de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Las Higueras S.A.** ya individualizado en los presentes autos infraccionales, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por las Circulares UAF N°s. 49 de 2012, y 52 de 2015.

Segundo) Que, con fecha 8 de junio de 2018, se notificó personalmente la resolución individualizada en el considerando anterior al representante legal del sujeto obligado **Inmobiliaria Las Higueras S.A.**

Tercero) Que, con fecha 15 de junio de 2018, encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **Inmobiliaria Las Higueras S.A.** presentó un escrito de descargos en el presente procedimiento sancionatorio, indicando que el Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2017, se intentó cargar en el sistema de transmisión segura en tres oportunidades, sin éxito dentro de los primeros 10 días hábiles de enero del año 2018. Señala que por medio de esta misma vía, hace entrega del ROE físicamente en las dependencia de la UAF.

Cuarto) Que, con fecha 19 de junio de 2018, mediante resolución exenta D.J. N° 112-398-2018, se abrió un término probatorio

de 8 días hábiles objeto de que el sujeto obligado hiciera uso de su derecho de rendir las probanzas que estimare pertinentes en el procedimiento sancionatorio.

La resolución exenta indicada en el párrafo anterior, fue notificada en el domicilio postal del sujeto obligado **Inmobiliaria Las Higueras S.A.** con fecha 25 de junio de 2018.

Quinto) Que, habiendo transcurrido el plazo de 8 días hábiles para rendir probanzas, el sujeto obligado **Inmobiliaria Las Higueras S.A.** no presentó medios probatorios al proceso sancionatorio.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-288-2018.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Inmobiliaria Las Higueras S.A.** hizo envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2018 con fecha 19 de enero de 2018, siendo este rechazado por la Unidad de Análisis Financiero, atendido que contenía errores, sin que el sujeto obligado rectificara el informe en el plazo que le establece la Circular UAF N° 49.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, la información con la que cuenta la Unidad de Análisis Financiero en su base de datos, y en especial del hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Que, es obligación del sujeto obligado, en conformidad al numeral II de la Circular UAF N° 49, verificar que el envío del Reporte de Operaciones en Dinero Efectivo sea recepcionado correctamente por la Unidad de Análisis Financiero, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para su correcto cumplimiento. En caso de que el envío contenga errores, será rechazado por el sistema quedando la obligación como no cumplida.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Inmobiliaria Las Higueras S.A.**

En este sentido, el hecho de no haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2017, constituye un incumplimiento de obligaciones de carácter legal. Lo anterior, teniendo presente además que las obligaciones contempladas en la Ley N° 19.913 establecen una estructura de colaboración público-privada, en base a la remisión de información por las entidades supervisadas, para que con dicha información este Servicio pueda detectar indicios de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Inmobiliaria Las Higueras S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-288-2018 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el Reporte ROE correspondiente al segundo semestre de 2017, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

2. **SANCIÓNESE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Inmobiliaria Las Higueras S.A.** ya individualizado.

3. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

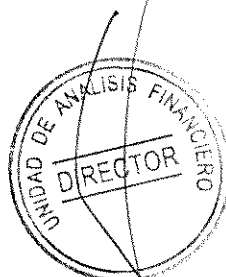
4. **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

5. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

6. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

RCD/JPC/ABD
23